

**AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN TERCERA
ALICANTE**

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO Nº4
Tíno: 965.16.98.28
Fax: 965.16.98.31



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

NIG: 03014-43-2-2019-0003369

Procedimiento: **Apelación Sentencias Procedimiento Abreviado Nº 000599/2022-D -**

Dimana del J.Oral Nº 000582/2019

Del **JUZGADO DE LO PENAL Nº 3 DE ALICANTE**

Instructor *Alicante-7*

SENTENCIA Nº 000333/2022

=====

Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente

D. JOSE DANIEL MIRA-PERCEVAL VERDU

Magistrados/as

Dª. ENCARNACIÓN GÓMEZ CASELLES

Dª. Mª DOLORES OJEDA DOMÍNGUEZ

=====

En Alicante, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Alicante, integrada por los Ilmos. Sres. del margen, ha visto el presente recurso de apelación en ambos efectos, interpuesto contra la sentencia núm. 235/22, de fecha 27/05/22, dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 3 de Alicante, en su Juicio Oral núm. 582/19, correspondiente al Procedimiento Abreviado núm. 390/19 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Alicante, por delito Contra la Flora y la Fauna; Habiendo actuado como **parte apelante** ██████████ representado por la Procuradora Dª. Sonia Cillero Sanchez y dirigido por la Letrada Dª. Tatiana Melero Gomez y, el **MINISTERIO FISCAL**, representado por el Ilmo. Sr. D. Enrique Terrachet.



GENERALITAT
VALENCIANA

I - ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Son **HECHOS PROBADOS** de la sentencia apelada los del tenor literal siguiente: " La unidad adscrita del Cuerpo Nacional de Policía de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana, en su tarea de control del medioambiente e inspección de la flora y fauna, con fecha de mayo de 2017, detectó la dedicación del acusado, condenado por varios delitos de conducción sin carnet, a la venta de ejemplares de la especie bufo calamita (sapo corredor) a través de la página de internet "Mil Anuncios", por el precio de 15 euros por ejemplar.

Con fecha 12 de mayo de 2017 se procedió a la incautación en el domicilio del acusado sito en la calle [REDACTED], [REDACTED], de Alicante, de 6 ejemplares de bufo calamita, más otros 17, 23 en total, que el acusado tenía en su poder a fin de proceder a su venta y obtener así un ilícito beneficio.

Todo ello a sabiendas de que la especie animal que comercializaba se encontraba protegida por el Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero, que recoge el listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas."

SEGUNDO.- El **FALLO** de dicha sentencia literalmente dice: " Que **DEBOCONDENAR Y CONDENO** a [REDACTED] como autor de un delito relativo a la protección de la fauna, con la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas muy cualificada, a la pena de **SEIS MESES DE MULTA, a razón de SEIS EUROS DIARIOS**, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como a la inhabilitación especial para profesión y oficio relacionado con la cría o comercio de animales silvestres y para el ejercicio del derecho a la caza y pesca por tiempo de **UN AÑO Y OCHO MESES**, y al pago de las costas.
ACUERDO el decomiso de los ejemplares intervenidos."

TERCERO.- Contra dicha sentencia, en tiempo y forma y por la representación procesal de D. [REDACTED] se interpuso el presente recurso alegando: error en la valoración de la prueba.



CUARTO.-Admitido el recurso, cumplido el trámite de alegaciones con la parte apelada y habiendo sido elevadas las actuaciones a esta Sección se procedió a la deliberación y votación de la presente sentencia el pasado día 2/11/22.

QUINTO.- En la sustanciación de las dos instancias seguidas por el presente asunto, se observaron las formalidades legales.

VISTO, siendo Ponente la Ilma. Sra. **D^a M^a Dolores Ojeda Dominguez,** Magistrado de esta Sección Tercera, que expresa el parecer de la Sala.

II - FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apelante ha sido condenado en la Instancia como autor de un delito relativo a la protección de la fauna del art. 334.1 a) y b), con la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas muy cualificada.

La cuestión que se suscita es el error en la valoración sobre los hechos realmente acaecidos, negando el recurrente que se haya practicado prueba de cargo indubitada de los hechos motivadores de la acusación desarrollada en el juicio oral.

Debe decirse que, las alegaciones realizadas en el recurso, son bastante genéricas e inconcretas, sin que el propio acusado, que no ha comparecido al acto del juicio ofreciendo en su caso una versión de los hechos auto exculpatoria, exponga razón alguna para restar fiabilidad a las declaraciones de los agentes del Cuerpo Nacional de Policía.

Atendidos los acertados fundamentos de la sentencia, de las declaraciones de los testigos, de cuya credibilidad no existen motivos para dudar, y de la documental obrante en autos se acredita que el acusado puso a la venta en la página de internet "mil anuncios", diversos ejemplares de la especie bufo calamita (sapo corredor), que resultaron ser 23 en total, que el acusado tenía en su poder a fin de proceder a su venta y obtener un ilícito beneficio, toda vez que, como se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

expresa en la sentencia, se trata de una especie animal protegida por el Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero, que recoge el listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas.

A mayor abundamiento, el acusado se presentaba en la página "mil anuncios", como un experto conocedor de las características y cuidados de dicha especie, ofreciendo incluso asesoramiento (folio 7), lo que contribuye a evidenciar la existencia del elemento subjetivo que el tipo penal aplicado exige.

En definitiva, la prueba practicada es concluyente sobre la comisión por parte del apelante del delito que se le imputa.

En consecuencia, el recurso no ha de ser estimado.

SEGUNDO.- Se declaran de oficio las costas causadas en esta Instancia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

III - PARTE^{ta} DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Que **DESESTIMANDO** el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. [REDACTED], contra la sentencia de fecha 27/05/22 dictada en Juicio Oral núm. 582/19 del Juzgado de lo Penal núm. 3 de Alicante, correspondiente al Procedimiento Abreviado núm. 390/19 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Alicante, debemos **CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS DICHA RESOLUCIÓN**, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Notifíquese esta resolución –contra la que sólo cabe recurso de casación por infracción de ley conforme el artículo 847.1º b– al Ministerio Fiscal y partes de esta alzada, conforme lo establecido en el artículo 248-4º de la Ley Orgánica del Poder



GENERALITAT
VALENCIANA

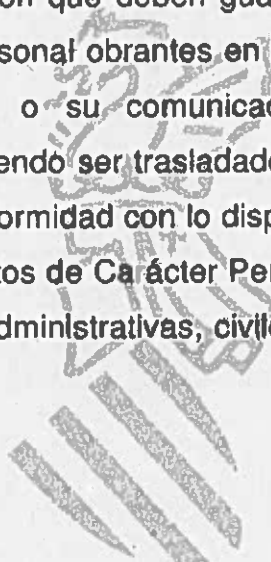


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Judicial y 792-3 y 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, con testimonio de ésta (dejando otro en este Rollo de Apelación), una vez firme, devuélvanse las actuaciones de instancia al referido Juzgado de lo Penal, interesando acuse de recibo.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- *Rubricados: José Daniel Mira-Perceval Verdú. Encarnación Gómez Caselles. M^a Dolores Ojeda Domínguez.*

PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.-Se advierte expresamente a todas las partes, testigos, peritos y demás personas que sean receptoras de la presente resolución que deben guardar absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal obrantes en la misma, quedando prohibida la transmisión de dichos actos o su comunicación por cualquier medio o procedimiento de los mismos debiendo ser trasladados para los fines propios de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la LO 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar en su caso.



GENERALITAT
VALENCIANA

